

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 894



BUENOS AIRES, 1 MAR 1974

VISTO la conveniencia de restringir en todo lo posible los gastos que origina en todos los hogares el nuevo período escolar, próximo a comenzar, y lo expresado por las autoridades de la Nación sobre la necesidad de que todos los Ministerios arbitren medios para reducir la incidencia de esos gastos en el presupuesto familiar, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que este Ministerio imparta normas a todo el personal docente de su dependencia.

Que esas normas deben estar en concordancia con lo que con referencia a costos de los consumos escolares determine la Secretaría de Estado de Comercio, estableciendo asimismo la forma de supervisar el estricto cumplimiento de las mismas.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

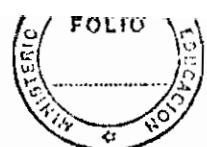
1º.- Los organismos técnico-docentes de este Ministerio impartirán instrucciones a las direcciones y rectores de sus respectivas jurisdicciones a los efectos de que el personal docente colabore en la disminución de gastos derivados de la enseñanza.

2º.- Esas instrucciones tendrán en cuenta los siguientes puntos básicos:

M.C.E.

J. J. R.
J. J. R.
A.

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- a) No se requerirá íntegra y simultáneamente a los alumnos todo el material necesario para el desarrollo de las tareas escolares, sino que los pedidos deberán hacerse gradual y progresivamente.
- b) Se evitará la obligatoriedad en la compra de manuales y libros de texto y se orientará a los alumnos en la utilización de todos los que ya poseen que respondan a las exigencias de los programas en vigencia.
- c) Los maestros y profesores deberán, en lo posible, suplir los textos desarrollando en clase los distintos temas del programa, estimulando la participación activa del alumno en el aprendizaje.
- ch) Se prohibirá terminantemente la exigencia de adquirir elementos de determinadas características (cuadernos, carpetas, hojas especiales, etc.) salvo en casos excepcionales que pudieran comprometer la eficacia del trabajo en el aula.
- d) Se procurará una mayor utilización de copias mimeográficas de cierto contenido programático para suplir o complementar el uso de textos escolares.
- e) Se limitará a lo estrictamente indispensable la adquisición de útiles, instrumentos, equipos, artículos para manualidad, etc.

M.C.E.
itl
dit

Ref

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- f) Se inculcarán en el alumnado, en forma sistemática, conceptos prácticos sobre mejor uso y conservación de elementos de estudio.
- g) Se promoverá la concurrencia de los alumnos a las bibliotecas escolares y públicas.
- h) Se solicitará a las Asociaciones Cooperadoras su colaboración para la compra de textos y útiles escolares y su posterior venta a los alumnos a precios reducidos.

3º.- Instruir a los alumnos, maestros y profesores sobre la necesidad de defender la aplicación de los niveles de precios determinados por la Secretaría de Estado de Comercio. En tal sentido los maestros y profesores comentarán con los alumnos las normas sobre comercialización de artículos escolares para llevar a éstos a la convicción de que deberán colaborar para defender el salario familiar de sus propios hogares.

4º.- Los organismos respectivos por medio de sus cuerpos de supervisores controlarán y vigilarán el estricto cumplimiento de las normas impartidas.

5º.- Invitar a los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica a adoptar similares medidas con relación a los establecimientos de su jurisdicción.

6º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

M.C.E.
FD
LL
JAG

JORGE A. TAJANA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN